



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**MINERA LOS PELAMBRES**

E

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA**

En la comuna de Canela, a veintinueve de julio de dos mil catorce, **COMPARECEN:** **"MINERA LOS PELAMBRES"**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos noventa mil doscientos cuarenta guión tres, representada por los señores: don **ROBERT ANDREW MAYNE- NICHOLLS SECUL**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro guión seis, y don **FRANCISCO LEPELEY CONTESSE**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintidós mil trescientos treinta y uno guión seis, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo Número cuatro mil uno, piso dieciocho, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso por esta, por una parte; y por la otra, la **"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA"**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cuarenta y un mil trescientos guión cero, representada por su alcalde don **JUAN BERNARDO LEYTON LEMUS**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cero, ambos domiciliados en calle Luis Infante número quinientos veinte, comuna de Canela, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, todos quienes acreditaron sus respectivas identidades con las cédulas antes citadas, declaran que vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** Uno de los propósitos de Minera Los Pelambres es apoyar a los órganos administrativos competentes encargados de promover el bienestar social y cultural, en este caso particular de la comuna de Canela, conforme el ejercicio de sus



principios de sustentabilidad y relacionamiento comunitario, lo anterior con el fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos de la comuna de Canela.

Por su parte, y conforme lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política y 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que interesa, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la preceptiva legal, reside en un municipio y su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural; previenen los artículos 3°, letra c) y f), y 4°, letras a), b), d), e), f), j), k) y l) de la mencionada ley N° 18.695, en lo pertinente, que corresponde a las entidades edilicias, en el ámbito de sus respectivos territorios, promover el desarrollo comunitario y cumplir funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Por lo demás, es misión de la Municipalidad de Canela, generar proyectos financiados con fondos propios o de terceros, que contribuyan a crear condiciones que permitan a los habitantes de la comuna de Canela la mayor realización espiritual y material posible.

En este sentido, y siendo uno de los propósitos de la Ilustre Municipalidad de Canela, efectuar una gestión de calidad, que pretende el constante mejoramiento del estándar de vida de sus habitantes, ha estimado para tal efecto, suscribir con Minera Los Pelambres un acuerdo que formalice la intención conjunta de contribuir al desarrollo sustentable de la comuna de Canela y la calidad de vida de sus comunidades. Este esfuerzo conjunto, forma parte de "Somos Choapa, Provincia Sustentable", iniciativa en la que participarán otros actores relevantes de la Provincia.

El propósito de ella es promover nuevas formas y espacios de participación, que permitan construir entre los organismos públicos, empresas participantes y junto a la comunidad, un camino de desarrollo sustentable para la Provincia de Choapa. En lo general, el presente convenio busca:

φ



- a) Propender estructurar un modelo de gestión replicable, basado en la colaboración y acción conjunta de la Municipalidad de Canela y Minera Los Pelambres; y
- b) Propender establecer durante el año 2.014 una serie de programas y proyectos que contribuyan a una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna de Canela, en la perspectiva de que el año 2.015, las partes comparecientes puedan implementar a plenitud el proceso de "Somos Choapa, Provincia Sustentable".

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.** En el marco de esta iniciativa e implementación del convenio, las partes han concordado incentivar la realización en el corto plazo de algunas iniciativas anhelados por la Comuna de Canela e impulsados en conjunto por ambas partes, que de aquí en adelante se denominarán "INICIATIVAS PREVIAS".

La Municipalidad y el equipo técnico de "SOMOS CHOAPA", a partir de un proceso de evaluación conjunta, han revisado la viabilidad técnica y legal de implementar en el corto plazo estas iniciativas y han definido promover las siguientes:

1. Implementación de Programa de Desarrollo Educativo y Cultural, impulsado por varias empresas asociadas.
2. Implementación del Fondo de Desarrollo Productivo Comunal.
3. Incorporación al Programa "Juntos Crecemos Más".
4. Incorporación al Programa "Beca de Excelencia" para estudiantes del Liceo Técnico de Canela.
5. Implementación del Fondo de Escuelas Rurales.
6. Implementación del Programa "Estándares Éticos para la Educación", de saneamiento básico para las siguientes escuelas:
  - La Parrita.
  - Poza Honda.
  - Las Barrancas.
  - Jabonería.
  - Los Pozos.
  - Los Rulos.
7. Diseño y Formulación de los siguientes proyectos de APR, para postulación a



fondos públicos de construcción:

- APR Los Pozos (Proyecto extensión matriz),
- APR Carquindaño hacia El Zapallo (Proyecto extensión matriz),
- APR Mincha Norte hacia Las Barrancas (Proyecto extensión matriz).
- APR Atelcura (Proyecto nuevo),
- APR Matancilla (Proyecto nuevo),
- APR El Chilcal (Proyecto nuevo),
- APR Las Trancas (Proyecto nuevo).

8. Diseño y Formulación de Proyecto de Rehabilitación del Salón Cultural de Canela Baja.

**TERCERO: APORTE.** Para los efectos que se han expuesto anteriormente, Minera Los Pelambres, debidamente representada por los señores don Robert Mayne- Nicholls Secul y don Francisco Lepeley Contesse, ambos anteriormente individualizados, se compromete a gestionar los recursos para los estudios y proyectos técnicos necesarios para las iniciativas “Implementación del Programa Estándares Éticos para la Educación” en las seis escuelas señaladas, “Diseño y Formulación de proyectos APR” en los siete APR señalados, y “Diseño y Formulación de Proyecto de Rehabilitación del Salón Cultural de Canela Baja”.

**CUARTO: COMISIÓN TÉCNICA.** La Municipalidad, constituirá una Comisión Técnica que tendrá por objeto velar por el correcto cumplimiento y eficiencia, así como la revisión técnica y financiera del presente convenio. La Comisión Técnica estará compuesta por tres integrantes designados por la Ilustre Municipalidad de Canela. Sin perjuicio de lo anterior, Minera Los Pelambres designará a tres representantes que interactuarán directamente con la Comisión Técnica Municipal, pudiendo realizar indicaciones y observaciones al proceso de implementación de las iniciativas antes mencionadas.

Cada parte, se compromete a designar a los integrantes de la Comisión Técnica, y los representantes de la Minera dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio. El nombramiento de los integrantes de la Comisión Técnica deberá ser comunicado por escrito.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que los aportes que se implementen para el



desarrollo del presente convenio, así como eventualmente posteriores complementaciones o instrumentos relacionados directa o indirectamente al presente convenio, deberán sujetarse exclusivamente dentro del rango de proyección y conforme a los presupuestos fijados para tales efectos por parte de Minera Los Pelambres, no pudiendo considerarse bajo ningún aspecto como garantizados o asegurados.

Asimismo las partes comparecientes dejan expresa constancia que, en cuanto sea legalmente posible y MLP lo requiera, las partes harán sus mejores esfuerzos para sujetar cualquier aporte a alguno de los sistemas de tratamiento especial a las donaciones o aportes, que establece la ley.

**SEXTO:** En especial atención a la naturaleza de la presente Convenio, toda y cualquier duda, dificultad o diferencia que surja entre las partes, independientemente de la causa o efectos, y con motivo entre otros aspecto y a título meramente ejemplar e ilustrativo, del cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, extinción e interpretación y cualquier otra cuestión o consecuencia directa o indirecta, derivada o relacionada con el presente instrumento, éstas deberán ser resueltas de común acuerdo, mediante la interacción directa de los representantes designados en el párrafo final de la cláusula Cuarto precedente.

**SÉPTIMO: APLICACIÓN DE LA LEY 20.393.** La Ilustre Municipalidad de Canela a través de su representante antes individualizado, declara conocer que en el marco de la Ley N° 20.393 y de la UK Bribery Act del Reino de Inglaterra, mediante la cual Minera Los Pelambres ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra contenido en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, UK Bribery Act y el Código de Ética, entre otros y, en tal virtud declara: (i) que ha recibido de Minera Los Pelambres un ejemplar de cada uno de los documentos antes señalados; (ii) que ha sido debidamente informado respecto del Modelo de Prevención de Delitos indicado, especialmente sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones; (iii) que se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas y los empleados de éstos, las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes y relacionados con la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y en la UK Bribery Act; (iv) que no forma ni constituye



parte de sus prácticas comerciales y de negocio, habituales o no, el otorgar u ofrecer pagos o cualquier otro beneficio o ventaja económica a un empleado público, nacional o extranjero, destinado a que éste, en el marco de sus competencias y cargo o posición, realice o incurra en acciones u omisiones en beneficio de la propia Municipalidad o de Minera Los Pelambres. Lo mismo aplica a los empleados regidos por las normas del Derecho Laboral común o a cualquier persona que ocupe una posición o cargo en una corporación privada u otra entidad; (v) que implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o las conductas de cohecho; (vi) que conforme con lo regulado en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act, el Contratista se obliga a denunciar a Minera Los Pelambres, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de la UK Bribery Act y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Minera Los Pelambres. Del mismo modo, se obliga a prestar toda su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que el encargado de prevención de delitos que Minera Los Pelambres decida llevar a cabo; (vii) que Minera Los Pelambres, dentro de sus programas de difusión del Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act puede disponer que la Municipalidad o las personas vinculadas a ella, participen en programas de capacitación, obligándose a participar o hacerlos participar, según el caso, activamente en éstos; y (viii) que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el Contrato, facultando expresamente a Minera Los Pelambres para poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Municipalidad.

**OCTAVO: EJEMPLARES.** El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de exactamente el mismo tenor, quedando dos en poder de Minera Los Pelambres y dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Canela.-

**NOVENO: PERSONERÍAS.** La personería de don ROBERT MAYNE- NICHOLLS SECUL y de



don **FRANCISCO LEPELEY CONTESSE** para representar a **MINERA LOS PELAMBRES**, consta de las actas de directorio de Minera Los Pelambres reducidas a escritura pública con fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, y primero de junio del año dos mil catorce ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, respectivamente. La personería de don **BERNARDO LEYTON LEMUS**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA** consta en el acta de proclamación de fecha 23 de noviembre de 2.012, del Tribunal Electoral, Región de Coquimbo, refrendada mediante Decreto Alcaldicio N° 1.802, de fecha 06 de Diciembre del 2.012, donde consta que asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Canela. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes.

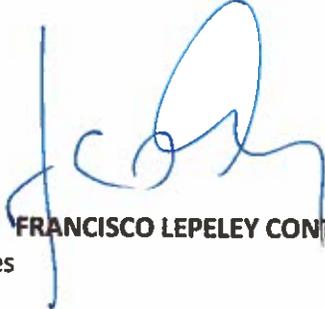


**JUAN BERNARDO LEYTON LEMUS**  
Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela



**ROBERT MAYNE- NICHOLLS SECUL**

pp. Minera Los Pelambres



**FRANCISCO LEPELEY CONTESSE**



**ANDRÉS MORÁN FAÚNDES**  
Gerente Asuntos Externos y Sustentabilidad Minera Los Pelambres